

**CREACIÓN DEL REGIMEN DE SUBSIDIOS UBANEX
(Resolución CS 3445/04)**

Expte. 32.534/04

VISTO que el Estatuto Universitario establece en su Base V que “la Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria”.

Que la extensión universitaria, junto a la docencia y la investigación, constituye parte integral de la misión educativa de la Universidad;

Que no existe un marco de referencia adecuado para las actividades de extensión universitaria que se realizan en la Universidad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la extensión universitaria puede ser definida como un proceso comunicacional, educativo, cultural y científico que articula la enseñanza y la investigación y viabiliza una relación transformadora entre universidad y sociedad.

Que la Universidad a través de la extensión universitaria y en vinculación con la enseñanza y la investigación, pone a disposición sus conocimientos con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de los miembros de la sociedad en la que se inserta.

Que en el escenario socio-económico actual de crisis y cambio permanente es necesario elaborar un esquema de políticas que promuevan, valoricen y difundan la vinculación entre la universidad y la comunidad.

Que es necesario desde esta Universidad crear nuevos espacios de conocimiento para contener la complejidad de las exigencias del medio social, asumiendo la responsabilidad de interpretar, participar y darles respuesta en un ámbito de excelencia.

Que para su logro es importante impulsar efectivamente el desarrollo de proyectos de extensión universitaria originados al interior de las cátedras y/o departamentos, que permitan el trabajo conjunto de docentes y estudiantes en situaciones concretas de la realidad.

Que este trabajo conjunto y el aporte de la comunidad “destinataria”, tanto en la reflexión como en la acción, posibilitan una verdadera integración y acción común frente a los problemas que la afectan.

Lo aconsejado por las Comisiones de Bienestar y Extensión Universitaria y de Investigación Científica y Tecnológica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Crear el Régimen de Subsidios, denominado UBANEX, para proyectos de extensión universitaria que se desarrollen y formulen en y desde el ámbito de los Departamentos, Institutos y Cátedras de la Universidad de Buenos Aires pudiendo integrarlos uno o más de ellos de una o más Facultades.

ARTICULO 2º.- Los subsidios serán otorgados para la ejecución de proyectos de extensión que promuevan, estimulen o fortalezcan la vinculación de esta Universidad con diferentes sectores de la comunidad, a través de propuestas conducentes a transformar la realidad social, económica y productiva, que tiendan a mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 3º.- Los proyectos que sean atendidos por los subsidios UBANEX deberán adecuarse a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

ARTICULO 4º.- Podrán solicitar subsidios UBANEX equipos de docentes e investigadores y estudiantes de la Universidad de Buenos Aires, que serán dirigidos por un profesor regular de la Universidad, el que actuará como Director del Proyecto. En casos excepcionales podrá ser dirigido por un Jefe de Trabajos Prácticos regular.

ARTICULO 5º.- Anualmente se establecerán en el presupuesto general de la Universidad las partidas correspondientes para atender los subsidios a otorgarse, así como el monto máximo a otorgar por proyecto.

ARTICULO 6º.- A efectos de evaluar los proyectos UBANEX se constituirá una Comisión Evaluadora (CE) "ad hoc" cuyos miembros, designados por el Consejo Superior, serán propuestos por las Unidades Académicas a través de sus Decanos.

ARTICULO 7º.- El resultado de la evaluación y propuesta de financiamiento de los proyectos UBANEX será girado a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, la que lo elevará al Rector para consideración y eventual aprobación del Consejo Superior.

ARTICULO 8º.- Los subsidios serán con cargo de rendición y se otorgarán por un período de UN (1) año, tomando como fecha de iniciación de cada proyecto la de percepción de la primer entrega de fondos.

ARTICULO 9º.- Cada subsidio se otorgará al Director de cada proyecto. La Universidad procederá a la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los fondos, y cuyos resúmenes de movimiento deberán acompañar la rendición de cuentas correspondiente.

ARTICULO 10º.- Los fondos del subsidio permitirán adquirir bienes de uso (instrumentos, materiales didácticos, herramientas, útiles, fotocopias) y podrá utilizarse para el pago de viáticos (movilidad, alimentación) con excepción de los viajes al exterior o a congreso o reuniones científicas nacionales. El instrumental, herramientas u otros materiales que el Director adquiera para el proyecto deberán ser transferidos a la Unidad Académica donde se realiza el proyecto, o directamente a la Universidad de Buenos Aires cuando esto corresponda.

ARTICULO 11.- La desagregación por rubros de los fondos de los subsidios se efectuará sobre la base de un presupuesto por partidas globales (personal, herramientas, material de consumo, otras erogaciones).

ARTICULO 12.- El otorgamiento de un subsidio implica por parte del solicitante, la aceptación de las condiciones siguientes:

- a) los fondos otorgados deberán invertirse exclusivamente en la financiación del plan de trabajo subsidiado, y
- b) excepcionalmente podrán efectuarse modificaciones parciales del proyecto de extensión o de gastos con autorización previa de la Secretaría de Extensión de la Universidad.

ARTICULO 13.- El subsidio podrá ser anulado parcial o totalmente por el Consejo Superior de acuerdo con un informe fundado de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad, por:

- a) Insuficiencia de presupuesto;
- b) porque el proyecto no se desarrolla de acuerdo con el plan aprobado;
- c) por haberse hecho uso indebido de los fondos;
- d) porque su evaluación no fue satisfactoria, y
- e) por no efectuar en la presentación de informes.

ARTICULO 14.- En todas las publicaciones y en los materiales de difusión o promoción a que den lugar los resultados totales o parciales, logrados con apoyo del subsidio deberá citarse explícitamente dicho apoyo.

ARTICULO 15.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de la Universidad se reserva el derecho de designar uno o más representantes con el fin de que, previo conocimiento del Director , se traslade a los lugares donde se lleve a cabo el proyecto para efectuar la evaluación que resulte necesaria respecto de la gestión desarrollada, tanto desde el punto de vista académico como contable.

ARTICULO 16.- A los SEIS (6) meses de percibida la primera cuota del subsidio el Director deberá presentar un informe de avance y dentro de los TREINTA (30) días de finalizado el proyecto un informe final sobre la tarea cumplida y sus derivaciones. Ambos informes serán evaluados por la CE y girado a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil quien posteriormente notificará al Director y procederá a su difusión.

ARTICULO 17.- Las rendiciones de cuentas se realizarán al finalizar el proyecto y dentro de los TREINTA (30) días de su finalización y serán remitidas a la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado para la intervención de su competencia, informándose el resultado de la verificación a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 18.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Secretarías de Ciencia y Técnica y de Hacienda y Administración y pase a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 3445